

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se les envíe un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Jefatura del Estado

LEY de 15 de Diciembre de 1939, sobre constitución de Agrupaciones intermunicipales, al solo efecto de tener un Secretario común.

Administración Provincial

Delegación de Hacienda de la provincia.—Anuncio.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León.—Anuncios

Cámara oficial de la propiedad Urbana.—Anuncio.

Comisaría de Investigación y vigilancia.—Licencias de caza.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

Jefatura del Estado

LEY

La existencia de numerosas vacantes de Secretarios de Ayuntamiento en Municipios de reducido número de habitantes, ofrece ocasión favorable para proveer a la necesidad de constituir Agrupaciones intermunicipales, al solo efecto de tener un Secretario común.

Existen bastantes Corporaciones, de corto número de habitantes y reducido presupuesto, en las que el sueldo del Secretario por sí solo rebasa los límites que para atenciones de personal señala el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley Municipal vigente, y en no pocas, aun no dándose las expresadas condiciones, en las que concurren circunstancias propicias para lograr Asociaciones municipales al fin expuesto, con sensible beneficio para las Corporaciones interesadas y para los Secretarios afectados.

El vigente Reglamento de Funcionarios Municipales, de veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro, establece en su artículo cuarenta y uno, en relación con los Municipios menores de quinientos habitantes, la obligación de agruparse con otros Ayuntamientos, cuando el sueldo del Secretario exceda del veinte por ciento de los ingresos municipales. E independientemente de este supuesto de obligada agrupación, tal medida puede y debe ser adoptada en Municipios de mayor población, siempre que la suma de sus censos no exceda de cifra de dos mil habitantes, ni sean más de tres los Municipios que se agrupen, y siempre a base de que razones de vecindad hagan posible la prestación del servicio por un solo funcionario competente, a más de que así lo aconseje el beneficio que la Agrupación reporte a la economía municipal y a

la eficiencia de las funciones secretariales.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Los Municipios menores de quinientos habitantes en los que el sueldo asignado al Secretario exceda del veinte por ciento de los ingresos del Municipio, están obligados a agruparse con otro u otros Ayuntamientos vecinos, aunque algunos de éstos excedan de quinientos habitantes, para el nombramiento y dotación de un Secretario común, salvo que la dificultad de comunicaciones o las largas distancias existentes entre unos y otros Municipios puedan ocasionar perjuicio a sus intereses municipales, excepción ésta que será expresamente acordada en cada caso por el Ministerio de la Gobernación.

Artículo segundo. A los mismos efectos de designar y dotar un Secretario común, el Ministro de la Gobernación podrá acordar Agrupaciones intermunicipales que, sin ser obligatorias, sean necesarias o convenientes, teniendo en cuenta, en todo caso, que los Municipios agrupados han de ser limítrofes, no más de tres, sin exceder de dos mil la totalidad de sus habitantes.

Artículo tercero. En el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente Ley, los Gobernadores civiles remitirán a la Dirección General de Administración Local propuestas documentadas de las Agru-

en esta Alcaldía hasta el día anterior al en que ha de celebrarse el concurso, suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder bastante por Letrado de este Distrito de Riaño, debiendo acompañar a la proposición la cédula personal del licitador y el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad a que asciende el 5 por 100 del tipo del concurso, extendidas en papel correspondiente, ajustándose al modelo siguiente:

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones que ha de regir en el concurso relativo a la recaudación de imposición municipal de bebidas y alcoholes, y carnes frescas y saladas, por los años desde 15 de Enero de 1940, 1941 y 1942, se comprometo a aceptar, con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de pesetas (la cantidad en letra) por cada uno de los años expresados.

Fecha y firma del proponente.
Vegamián, 21 Diciembre de 1939.— Año de la Victoria.— El Alcalde, Manuel Arenas.

Núm. 515.—42,75 ptas.

Ayuntamiento de Laguna Dalga

Plantilla de los empleados de este Ayuntamiento, formadas en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 30 de Octubre de 1939:

Administrativos:
Un Secretario, 3.000 pesetas anuales, con derecho a quinquenios.
Un Recaudador-Depositario, 250.

Facultativos y técnicos:
Un Médico de asistencia pública domiciliaria, 2.500.

Un Farmacéutico titular, 314.
Un Veterinario municipal, 554.

Subalternos:
Un Alguacil, 200.
Laguna Dalga, a 16 Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.— El Alcalde, Maximiliano de Paz.

Ayuntamiento de Villamandos

Designados por este Ayuntamiento los vocales natos de las Comisiones de evaluación, para la formación del repartimiento general de utilidades del año de 1940, se halla la relación de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de siete días, para oír reclamaciones.

Villamandos, a 21 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.— El Alcalde, Rafael de Paz.

Ayuntamiento de Villamartin de Don Sancho

De Puente Castro (León), donde se hallaba sirviendo, ha desaparecido

el día 3 del actual, un chico de 13 años, huérfano, natural de Villamartin de Don Sancho, llamado Erasmo Gutiérrez del Río, de estatura pequeña, bastante fuerte, color moreno, ojos negros, boca pequeña, pelo negro. Vestía chaqueta de dril oscura, pantalón de dril y alpargatas.

Ruego a las Autoridades y Agentes de las mismas procedan a su busca y captura, para entregarlo a su tutor D. Mariano del Río Villafañe, en esta localidad.

Villamartin de Don Sancho, 19 de Diciembre de 1939.— Año de la Victoria.—El Alcalde, Jesús Medina.

Ayuntamiento de Val de San Lorenzo

Se hallan expuestos al público en la Secretaria municipal, por el plazo de quince días, la prórroga del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1940, y la de las Ordenanzas municipales, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se formulen por los interesados.

Val de San Lorenzo, 20 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel Navedo.

Administración de justicia

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Carlos Díaz Araguete, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

«Encabezamiento.— Sentencia Número 88.—En la ciudad de Valladolid a nueve de Diciembre de novecientos treinta y nueve.

autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Astorga, promovidos por D. Pedro Puente Franco, labrador y vecino de Val de San Lorenzo, que no ha comparecido ante esta Audiencia, contra D. Antonio Cabo Martínez, labrador y de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Luis Plaza Recio y defendido por el abogado D. Miguel Ballesteros, de conocimiento de cesión o sobre una porción de pra

autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en veintiséis de Julio último dictó el Juez de primera instancia de León con jurisdicción prorrogada al partido de Astorga.

Parte dispositiva.— Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha veintiséis de Julio último dictó en estos autos el Juzgado de primera instancia de Astorga, por la cual se condena a D. Antonio de Cabo Martínez, a reconocer que cedió los derechos que tenía para la adquisición de la décima parte del prado del Obispo en término de Val de San Lorenzo, a D. Pedro Puente Franco, el cual tiene satisfecho el precio, y a que consienta que se le otorgue la escritura a favor de éste, haciendo constar aquella cesión, imponiéndole también las costas, así como se le imponen, asimismo, las de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala y que por la incomparecencia del apelado se notificará en la forma que previene la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Santaló.— Joaquín Alvarez.— El Magistrado Sr. Marín, votó en Sala y no pudo firmar.— José Santaló.—Rubricados,»

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la Audiencia de León, la expido y notifico en Valladolid a diez y seis de Diciembre de novecientos treinta y nueve.— El Jefe de Sala, José Santaló.— 19.—55,50 ptas.

ANUNCIO ARTICULAR

Habiéndose extraviado la Papeleta de empeño núm. 5.310 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación de la misma expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera. 517.—6,00 ptas.

